



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00330 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARCEDES BONILLA TIRADO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FOMAG.

Procede el Despacho a decidir sobre la aplicación de la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., por la inasistencia de la apoderada de la parte demandada a la Audiencia Inicial que se llevó a cabo el 6 de febrero de 2018 (fl. 77-89).

ANTECEDENTES

i. El 6 de febrero de 2018 (fl. 77-89), se llevó a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del presente asunto.

ii. En el acta se dejó constancia que la apoderada de la parte demandada no compareció a la mencionada audiencia, y se concedió el término de tres (3) días para que acreditará mediante prueba sumaria las razones de su inasistencia.

iii. En virtud de lo anterior, la Abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, presentó memorial el 9 de febrero de 2018 (fl. 92) en el que manifestó que su inasistencia se debió a que se encontraba en audiencia inicial con el Juzgado 6º Administrativo Oral de éste Circuito, desde las 8:16 am hasta las 9:38 de la mañana, allegando copia de apartes del acta de la audiencia celebrada por este último Despacho (fls. 93-95).

CONSIDERACIONES

i. De entrada advierte el Despacho que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Así pues los numerales tercero y cuarto del mencionado artículo señalan:

"Artículo 180:

3. Aplazamiento.

(...)

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los **tres (3) días siguientes** a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso*

fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...).

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Negrillas y subraya fuera del texto original)

ii. Al respecto, encuentra el Despacho en el caso particular, que la excusa allegada por la apoderada de la parte demandada, Doctora NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, fue presentada dentro del término establecido en el numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y las razones allí presentadas, para no comparecer a la audiencia, son consideradas por el Despacho, como una justa causa.

iii. En consecuencia, este Despacho acepta la justificación presentada por la profesional del derecho y se abstiene de imponerle la sanción prevista en el numeral 4º de artículo 180 ya indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la justificación presentada por la Doctora NANCY CONSTANZA NIÑO MONOSALVA, Apoderada de la PARTE DEMANDADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se exonera de imponer multa de que trata el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., a la profesional del derecho NANCY CONSTANZA NIÑO MONOSALVA.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrésese el expediente al Despacho para pronunciarse frente a la procedencia o improcedencia de la apelación interpuesta por el ente demandado.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
 Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **3 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **53** del **04 de septiembre de 2018**.

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria